



**RESOLUCIÓN CJR22-0311
(05 de agosto de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá por medio del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, que fue adicionado por el Acuerdo CSJBTA17-560 de 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá, y Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través de la Resolución CSJBTR21-64 de 24 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJBTR22-49 de 30 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el mencionado cargo.

Contra dicho acto, el señor **ANDRÉS LEONARDO FONSECA MORENO**, identificado con número de cédula 1.010.194.700, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Al respecto, señala que la tarjeta profesional, es objeto de valoración y no fue tenida en cuenta en la resolución que decidió la solicitud de reclasificación.

El Consejo Seccional de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR22-229 de 1° de julio de 2022, decidió reponer parcialmente la decisión respecto de la sumatoria del puntaje total asignado al recurrente por efecto de la reclasificación y concedió ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución CSJBTR21-64 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1010194700	FONSECA MORENO ANDRÉS LEONARDO	352,67	156	84,89	0	593,53

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho consejo seccional, mediante Resolución CSJBTR22-49 de 30 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado, en el que al participante le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1010194700	FONSECA MORENO ANDRÉS LEONARDO	352,67	156	100	0	593,56

Se aclara que si bien es cierto en la resolución se advierte el mismo puntaje final 593,56, es claro que fue reconocida la experiencia acreditada con un puntaje de 15.11, que sumado al obtenido en la etapa clasificatoria suma 100 puntos para un total de 608,67, constituyendo un error aritmético que fue enmendado.

Posteriormente, mediante la Resolución CSJBTR22-229 de 1° de julio de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, repuso la decisión respecto de la sumatoria del puntaje total registrado al recurrente por efecto de la reclasificación, en el que a **Andrés Leonardo Fonseca Moreno** le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1010194700	FONSECA MORENO ANDRÉS LEONARDO	352,67	156	100	0	608,67

- **Factor capacitación adicional**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado, es el de **asistencial**, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Para este cargo, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a

nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que, respecto a la inconformidad planteada en el recurso con relación a la tarjeta profesional de abogado no es dable otorgar puntaje en el factor de capacitación adicional.

Al respeto, es oportuno recordar al recurrente que conforme lo establece el acuerdo de convocatoria, en la etapa de reclasificación se evalúan los documentos que no hayan sido valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo del cargo y aquellos que no hayan sido estudiados con anterioridad en la etapa de clasificación y que en todo caso no supere los topes máximos de puntajes establecidos.

Conforme lo expuesto, la tarjeta profesional no es objeto puntuación en esta etapa, teniendo en cuenta que no corresponde a un título **adicional** de estudios de pregrado diferente del acreditado al momento de la inscripción, esto es, la constancia que aprobó décimo semestre del programa académico de Derecho, expedida por la Universidad La Gran Colombia, la cual ya fue valorada y tenida en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, por lo tanto no es dable puntuarlo doble vez.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido consejo seccional en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJBTR22-49 de 30 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, respecto del puntaje otorgado al señor **ANDRÉS LEONARDO FONSECA MORENO**, identificado con número de cédula 1.010.194.700, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

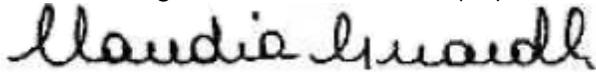
ARTÍCULO 2.º CONFIRMAR la Resolución CSJBTR22-229 de 1º de julio de 2022, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, desató el recurso de reposición presentado por el señor **ANDRÉS LEONARDO FONSECA MORENO**, identificado con número de cédula 1.010.194.700, respecto de la sumatoria del puntaje total otorgado, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 3.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4.º NOTIFICAR esta resolución a **ANDRÉS LEONARDO FONSECA MORENO**, identificado con número de cédula 1.010.194.700, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/CVVC